



COMUNA DE SANTA ISABEL

03462-490035 - comunasi@red-belgrano.com.ar - www.comunasantaisabel.com.ar



ORDENANZA N° 09/2.015

VISTO:

La Ordenanza N°41/2014 en la que se ha establecido los límites de área protegida del distrito de Santa Isabel a los fines de la aplicación de la Ley 11.273; y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de productos fitosanitarios significa un riesgo de daño a la salud de la población, a los animales y vegetación de los centros poblados y al medio ambiente.

Que es necesario que se presenten con anterioridad a la aplicación del producto los requisitos expresados en el art 3° de la Ordenanza N° 41/2014.

Que las Comunas y Municipios de la Provincia deberán supervisar los requisitos y la colocación del producto.

POR ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE SANTA ISABEL, DEPARTAMENTO GENERAL LOPEZ, PROVINCIA DE SANTA FE, EN USO DE SUS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Queda establecido como límite de Área protegida del distrito de Santa Isabel a los fines de aplicación de la Ley 11.273 el obrante en el Plano que como anexo A, forma parte de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Se establecen como límite 0, a la línea de edificación a las calles:

España, de Urquiza a Chaco,
Chaco de España a Sarmiento,
Sarmiento, de Chaco a Moreno,
Moreno, de Sarmiento a Francia,
Francia, de Moreno a Chaco,
Chaco, de Francia a Eva Perón (no marcada)
Eva Perón (no marcada), de Chaco a Brasil,
Brasil, de Eva Perón (no marcada) a última Calle Pública (donde termina el predio de FFCC),
Última Calle Pública, de Brasil a Urquiza,
Urquiza, de Última Calle Pública a España.

ARTÍCULO 3°: A partir del límite 0 y hasta los 150 metros se determinó zona prohibida para la aplicación terrestre o aérea de herbicidas y fitosanitarios, allí solamente se podrá hacer Cultivo orgánico y/o cría extensiva de ganado vacuno.

Desde los 150 metros hasta los 1000 metros se podrá llevar a cabo las aplicaciones terrestres, para lo cual el productor agropecuario deberá cumplimentar los siguientes requisitos que deberán ser presentados con 24 horas de anterioridad, a saber:

EZEQUIEL E. ARELLANO
Secretario de Gobierno
Comuna de Santa Isabel (S.F.)

JORGE O. RAVERTA
Presidente
Comuna de Santa Isabel (S.F.)



COMUNA DE SANTA ISABEL

03462-490035 - comunasi@red-belgrano.com.ar - www.comunasantaisabel.com.ar



ORDENANZA N° 09/2.015

VISTO:

La Ordenanza N°41/2014 en la que se ha establecido los límites de área protegida del distrito de Santa Isabel a los fines de la aplicación de la Ley 11.273; y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de productos fitosanitarios significa un riesgo de daño a la salud de la población, a los animales y vegetación de los centros poblados y al medio ambiente.

Que es necesario que se presenten con anterioridad a la aplicación del producto los requisitos expresados en el art 3° de la Ordenanza N° 41/2014.

Que las Comunas y Municipios de la Provincia deberán supervisar los requisitos y la colocación del producto.

POR ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE SANTA ISABEL, DEPARTAMENTO GENERAL LOPEZ, PROVINCIA DE SANTA FE, EN USO DE SUS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Queda establecido como límite de Área protegida del distrito de Santa Isabel a los fines de aplicación de la Ley 11.273 el obrante en el Plano que como anexo A, forma parte de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Se establecen como límite 0, a la línea de edificación a las calles:

España, de Urquiza a Chaco,
Chaco de España a Sarmiento,
Sarmiento, de Chaco a Moreno,
Moreno, de Sarmiento a Francia,
Francia, de Moreno a Chaco,
Chaco, de Francia a Eva Perón (no marcada)
Eva Perón (no marcada), de Chaco a Brasil,
Brasil, de Eva Perón (no marcada) a última Calle Pública (donde termina el predio de FFCC),
Última Calle Pública, de Brasil a Urquiza,
Urquiza, de Última Calle Pública a España.

ARTÍCULO 3°: A partir del límite 0 y hasta los 150 metros se determinó zona prohibida para la aplicación terrestre o aérea de herbicidas y fitosanitarios, allí solamente se podrá hacer Cultivo orgánico y/o cría extensiva de ganado vacuno.

Desde los 150 metros hasta los 1000 metros se podrá llevar a cabo las aplicaciones terrestres, para lo cual el productor agropecuario deberá cumplimentar los siguientes requisitos que deberán ser presentados con 24 horas de anterioridad, a saber:

EZEQUIEL E. ARELLANO
Secretario de Gobierno
Comuna de Santa Isabel (S.F.)

JORGE O. RAVERTA
Presidente
Comuna de Santa Isabel (S.F.)



COMUNA DE SANTA ISABEL

03462-490035 - comunasi@red-belgrano.com.ar - www.comunasantaisabel.com.ar



- a) Receta agronómica: donde conste la utilización del producto en el cual solo es permitido en banda verde.
- b) Vientos: colocar mangas de vientos con el fin de evaluar su dirección. La aplicación aérea solo se podrá realizar a partir de los 3.000 metros del ejido urbano.
- c) Habilitación del equipo por Sanidad Vegetal.
- d) En el momento de la aplicación deberá haber un ingeniero o persona responsable de la Comuna a fin de corroborar vientos y distancias establecidas en esta ordenanza.
- ARTICULO 4°:** Prohíbese la circulación o permanencia dentro de los límites del radio urbano de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, excepcionalmente la Comisión Comunal podrá autorizar el ingreso a dichas zonas para efectuar reparaciones.
- ARTICULO 5°:** Prohíbese el uso de productos fitosanitarios, tóxicos y muy tóxicos (banda roja clase 1a y 1b) en todo el distrito de la localidad.
- ARTICULO 6°:** Se abre un registro obligatorio de aplicadores donde deberán inscribirse los propietarios de equipos de aplicación terrestre y aérea.
- ARTICULO 7°:** Establécese la obligatoriedad de realizar un triple lavado de los envases en forma inmediata a la utilización de productos fitosanitarios y su inutilización para evitar su reutilización a través del perforado del mismo.
- ARTICULO 8°:** Establécese la obligatoriedad del uso de equipo de protección a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con la piel, ojos, boca y nariz.
- ARTICULO 9°:** Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua o su acopio en la planta urbana.
- ARTICULO 10°:** Dispónese la creación en el ámbito comunal de un libro de denuncias, de infracciones a la Ley 11.273 y su decreto reglamentario, relacionado a hechos de no conformidad a las aplicaciones en nuestra jurisdicción.
- ARTICULO 11°:** Establécese que la Comuna está autorizada para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos de aplicación, para ser analizado por laboratorios competentes.
- ARTICULO 12°:** El propietario del predio donde se manipulen o apliquen productos fitosanitarios que no cumpliera con la presente ordenanza, será pasible de multas equivalentes al valor de 2.500 a 5.000 litros de gasoil y ante una denuncia es necesario tener conocimiento de la existencia de la Ley 24.051 – Capítulo XI SEGURIDAD, DEFENSA DEL AMBIENTE sobre residuos peligrosos Artículo 55 y 200 de los Delitos contra Salud Pública del Código Penal de la Nación que también la justicia podría aplicarla si lo requiera el caso denunciado.
- ARTICULO 13°:** La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.
- ARTICULO 14°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Sancionado en el Despacho Oficial de la Comisión Comunal de Santa Isabel, mediante Acta N° 512 de fecha 18 de Junio de 2015.

EZEQUIEL E. ARELLANO
Secretario de Gobierno
Comuna de Santa Isabel (S.F.)

JORGE O. RAVERTA
Presidente
Comuna de Santa Isabel (S.F.)



COMUNA DE SANTA ISABEL

03462-490035 - comunasi@red-belgrano.com.ar - www.comunasantaisabel.com.ar



- a) Receta agronómica: donde conste la utilización del producto en el cual solo es permitido en banda verde.
- b) Vientos: colocar mangas de vientos con el fin de evaluar su dirección. La aplicación aérea solo se podrá realizar a partir de los 3.000 metros del ejido urbano.
- c) Habilitación del equipo por Sanidad Vegetal.
- d) En el momento de la aplicación deberá haber un ingeniero o persona responsable de la Comuna a fin de corroborar vientos y distancias establecidas en esta ordenanza.

ARTICULO 4°: Prohíbese la circulación o permanencia dentro de los límites del radio urbano de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, excepcionalmente la Comisión Comunal podrá autorizar el ingreso a dichas zonas para efectuar reparaciones.

ARTICULO 5°: Prohíbese el uso de productos fitosanitarios, tóxicos y muy tóxicos (banda roja clase 1a y 1b) en todo el distrito de la localidad.

ARTICULO 6°: Se abre un registro obligatorio de aplicadores donde deberán inscribirse los propietarios de equipos de aplicación terrestre y aérea.

ARTICULO 7°: Establécese la obligatoriedad de realizar un triple lavado de los envases en forma inmediata a la utilización de productos fitosanitarios y su inutilización para evitar su reutilización a través del perforado del mismo.

ARTICULO 8°: Establécese la obligatoriedad del uso de equipo de protección a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con la piel, ojos, boca y nariz.

ARTICULO 9°: Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua o su acopio en la planta urbana.

ARTICULO 10°: Dispónese la creación en el ámbito comunal de un libro de denuncias, de infracciones a la Ley 11.273 y su decreto reglamentario, relacionado a hechos de no conformidad a las aplicaciones en nuestra jurisdicción.

ARTICULO 11°: Establécese que la Comuna está autorizada para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos de aplicación, para ser analizado por laboratorios competentes.

ARTICULO 12°: El propietario del predio donde se manipulen o apliquen productos fitosanitarios que no cumpliera con la presente ordenanza, será pasible de multas equivalentes al valor de 2.500 a 5.000 litros de gasoil y ante una denuncia es necesario tener conocimiento de la existencia de la Ley 24.051 – Capítulo XI SEGURIDAD, DEFENSA DEL AMBIENTE sobre residuos peligrosos Artículo 55 y 200 de los Delitos contra Salud Pública del Código Penal de la Nación que también la justicia podría aplicarla si lo requiera el caso denunciado.

ARTICULO 13°: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 14°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Sancionado en el Despacho Oficial de la Comisión Comunal de Santa Isabel, mediante Acta N° 512 de fecha 18 de Junio de 2015.

EZEQUIEL E. ARELLANO
Secretario de Gobierno
Comuna de Santa Isabel (S.F.)

JORGE O. RAVERTA
Presidente
Comuna de Santa Isabel (S.F.)



COMUNA DE SANTA ISABEL

03462-490035 - comunasi@red-belgrano.com.ar - www.comunasantaisabel.com.ar



a) Receta agronómica: donde conste la utilización del producto en el cual solo es permitido en banda verde.

b) Vientos: colocar mangas de vientos con el fin de evaluar su dirección. La aplicación aérea solo se podrá realizar a partir de los 3.000 metros del ejido urbano.

c) Habilitación del equipo por Sanidad Vegetal.

d) En el momento de la aplicación deberá haber un ingeniero o persona responsable de la Comuna a fin de corroborar vientos y distancias establecidas en esta ordenanza.

ARTICULO 4°: Prohíbese la circulación o permanencia dentro de los límites del radio urbano de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, excepcionalmente la Comisión Comunal podrá autorizar el ingreso a dichas zonas para efectuar reparaciones.

ARTICULO 5°: Prohíbese el uso de productos fitosanitarios, tóxicos y muy tóxicos (banda roja clase 1a y 1b) en todo el distrito de la localidad.

ARTICULO 6°: Se abre un registro obligatorio de aplicadores donde deberán inscribirse los propietarios de equipos de aplicación terrestre y aérea.

ARTICULO 7°: Establécese la obligatoriedad de realizar un triple lavado de los envases en forma inmediata a la utilización de productos fitosanitarios y su inutilización para evitar su reutilización a través del perforado del mismo.

ARTICULO 8°: Establécese la obligatoriedad del uso de equipo de protección a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con la piel, ojos, boca y nariz.

ARTICULO 9°: Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua o su acopio en la planta urbana.

ARTICULO 10°: Dispónese la creación en el ámbito comunal de un libro de denuncias, de infracciones a la Ley 11.273 y su decreto reglamentario, relacionado a hechos de no conformidad a las aplicaciones en nuestra jurisdicción.

ARTICULO 11°: Establécese que la Comuna está autorizada para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos de aplicación, para ser analizado por laboratorios competentes.

ARTICULO 12°: El propietario del predio donde se manipulen o apliquen productos fitosanitarios que no cumpliera con la presente ordenanza, será pasible de multas equivalentes al valor de 2.500 a 5.000 litros de gasoil y ante una denuncia es necesario tener conocimiento de la existencia de la Ley 24.051 – Capítulo XI SEGURIDAD, DEFENSA DEL AMBIENTE sobre residuos peligrosos Artículo 55 y 200 de los Delitos contra Salud Pública del Código Penal de la Nación que también la justicia podría aplicarla si lo requiera el caso denunciado.

ARTICULO 13°: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 14°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Sancionado en el Despacho Oficial de la Comisión Comunal de Santa Isabel, mediante Acta N° 512 de fecha 18 de Junio de 2015.

EZEQUIEL E. ARELLANO
Secretario de Gobierno
Comuna de Santa Isabel (S.F.)

JORGE O. RAVERTA
Presidente
Comuna de Santa Isabel (S.F.)



COMUNA DE SANTA ISABEL

03462-490035 - comunasi@red-belgrano.com.ar - www.comunasantaisabel.com.ar



ORDENANZA N° 09/2.015

VISTO:

La Ordenanza N°41/2014 en la que se ha establecido los límites de área protegida del distrito de Santa Isabel a los fines de la aplicación de la Ley 11.273; y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de productos fitosanitarios significa un riesgo de daño a la salud de la población, a los animales y vegetación de los centros poblados y al medio ambiente.

Que es necesario que se presenten con anterioridad a la aplicación del producto los requisitos expresados en el art 3° de la Ordenanza N° 41/2014.

Que las Comunas y Municipios de la Provincia deberán supervisar los requisitos y la colocación del producto.

POR ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE SANTA ISABEL, DEPARTAMENTO GENERAL LOPEZ, PROVINCIA DE SANTA FE, EN USO DE SUS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Queda establecido como límite de Área protegida del distrito de Santa Isabel a los fines de aplicación de la Ley 11.273 el obrante en el Plano que como anexo A, forma parte de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Se establecen como límite 0, a la línea de edificación a las calles:

España, de Urquiza a Chaco,

Chaco de España a Sarmiento,

Sarmiento, de Chaco a Moreno,

Moreno, de Sarmiento a Francia,

Francia, de Moreno a Chaco,

Chaco, de Francia a Eva Perón (no marcada)

Eva Perón (no marcada), de Chaco a Brasil,

Brasil, de Eva Perón (no marcada) a última Calle Pública (donde termina el predio de FFCC),

Última Calle Pública, de Brasil a Urquiza,

Urquiza, de Última Calle Pública a España.

ARTÍCULO 3°: A partir del límite 0 y hasta los 150 metros se determinó zona prohibida para la aplicación terrestre o aérea de herbicidas y fitosanitarios, allí solamente se podrá hacer Cultivo orgánico y/o cría extensiva de ganado vacuno.

Desde los 150 metros hasta los 1000 metros se podrá llevar a cabo las aplicaciones terrestres, para lo cual el productor agropecuario deberá cumplimentar los siguientes requisitos que deberán ser presentados con 24 horas de anterioridad, a saber:

EZEQUIEL E. ARELLANO
Secretario de Gobierno
Comuna de Santa Isabel (S.F.)

JORGE RAVERTA
Presidente
Comuna de Santa Isabel (S.F.)



COMUNA DE SANTA ISABEL

03462-490035 - comunasi@red-belgrano.com.ar - www.comunasantaisabel.com.ar



- a) Receta agronómica: donde conste la utilización del producto en el cual solo es permitido banda verde.
- b) Vientos: colocar mangas de vientos con el fin de evaluar su dirección. La aplicación aérea solo se podrá realizar a partir de los 3.000 metros del ejido urbano.
- c) Habilitación del equipo por Sanidad Vegetal.
- d) En el momento de la aplicación deberá haber un ingeniero o persona responsable de la Comuna a fin de corroborar vientos y distancias establecidas en esta ordenanza.
- ARTICULO 4º:** Prohíbese la circulación o permanencia dentro de los límites del radio urbano de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, excepcionalmente la Comisión Comunal podrá autorizar el ingreso a dichas zonas para efectuar reparaciones.
- ARTICULO 5º:** Prohíbese el uso de productos fitosanitarios, tóxicos y muy tóxicos (banda roja clase 1a y 1b) en todo el distrito de la localidad.
- ARTICULO 6º:** Se abre un registro obligatorio de aplicadores donde deberán inscribirse los propietarios de equipos de aplicación terrestre y aérea.
- ARTICULO 7º:** Establécese la obligatoriedad de realizar un triple lavado de los envases en forma inmediata a la utilización de productos fitosanitarios y su inutilización para evitar su reutilización a través del perforado del mismo.
- ARTICULO 8º:** Establécese la obligatoriedad del uso de equipo de protección a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con la piel, ojos, boca y nariz.
- ARTICULO 9º:** Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua o su acopio en la planta urbana.
- ARTICULO 10º:** Dispónese la creación en el ámbito comunal de un libro de denuncias, de infracciones a la Ley 11.273 y su decreto reglamentario, relacionado a hechos de no conformidad a las aplicaciones en nuestra jurisdicción.
- ARTICULO 11º:** Establécese que la Comuna está autorizada para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos de aplicación, para ser analizado por laboratorios competentes.
- ARTICULO 12º:** El propietario del predio donde se manipulen o apliquen productos fitosanitarios que no cumpliera con la presente ordenanza, será pasible de multas equivalentes al valor de 2.500 a 5.000 litros de gasoil y ante una denuncia es necesario tener conocimiento de la existencia de la Ley 24.051 – Capítulo XI SEGURIDAD, DEFENSA DEL AMBIENTE sobre residuos peligrosos Artículo 55 y 200 de los Delitos contra Salud Pública del Código Penal de la Nación que también la justicia podría aplicarla si lo requiera el caso denunciado.
- ARTICULO 13º:** La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.
- ARTICULO 14º:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Sancionado en el Despacho Oficial de la Comisión Comunal de Santa Isabel, mediante Acta N° 512 de fecha 18 de Junio de 2.015.-

EZEQUIEL E. ARELLANO
Secretario de Gobierno
Comuna de Santa Isabel (S.F.)

JORGE O. RAVERTA
Presidente
Comuna de Santa Isabel (S.F.)